



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10420/2014.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA – SORIA GASTON NICOLAS (53/2014)-.

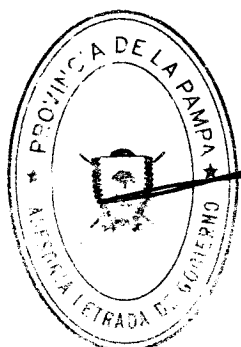
DICTAMEN ALG N° 23/19

Señor Secretario de la Gobernación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 178/181 de autos, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Gastón Nicolás SORIA concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción segregativa de exoneración de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 278, inciso a) y c) de la Ley N° 643.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 806/18 que luce a fs. 172/176 del presente expediente.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de “...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”.* (R.BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” Tº III, pág.351, ED. LA LEY, Bs. As. 1954). (Dictamen ALG N° 84/10).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10420/2014.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

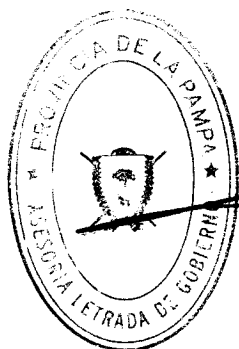
EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA – SORIA GASTON NICOLAS (53/2014)-.

DICTAMEN ALG N° 23/19

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa llevó a cabo la investigación respecto del incumplimiento de los deberes que pesan sobre los empleados públicos dando curso al sumario administrativo ordenado por Resolución N° 222/14 de Secretaria General de la Gobernación (fs.23) a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria que le podría caber al agente Gastón Nicolás SORIA en virtud de la existencia de una sentencia penal condenatoria.

Nótese, que Gastón Nicolás SORIA, empleado de Secretaria General de la Gobernación, fue condenado por el **delito de homicidio doblemente calificado** por ser por precio o promesa remuneratoria, Art. 80 inc. 3 CP y mediante utilización de arma de fuego, Art. 41 bis CP, en perjuicio de Griselda Fuentes Cabral, en concurso ideal – Art 54 CP- con el delito de **homicidio en grado de tentativa** –Art 80 inc. 3 y 42 CP- mediante la utilización de un arma de fuego Art. 41 bis CP – en perjuicio de Eduardo ROS, en calidad de **Participe Primario** Art. 42, segundo supuesto del CP- a la pena de **PRISION PERPETUA**, con más las accesorias del art.12 del C, con costas en el Legajo N° 29437, caratulado “SORIA Gastón N, SOSA Carlos L, LOPEZ, Diego F S/HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA” (Fallo Tercero de Sentencia N° 120/15 de la Audiencia de Juicio de la Primera Circunscripción Judicial, fs.42/76).

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas luego constatar que la Sentencia N° 120/2015 de la Audiencia de Juicio de la Primera Circunscripción Judicial se encuentra





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10420/2014.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA – SORIA GASTON NICOLAS (53/2014)-.

DICTAMEN ALG N° **23/19**

firme ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimo por inadmisibile el Recurso Extraordinario interpuesto por los condenados (fs. 122), concluyó que la conducta investigada tipifica una las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por la Ley N° 643 en su Artículo 278, inciso a) y c), el cual prescribe: *“Son causas para la exoneración: ...a) Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio; c) indignidad moral”*.

Al respeto, demás esta ahondar en la trascendencia pública y repercusión social que genero dicho suceso delictivo en una ciudad pequeña como es Santa Rosa sino también dentro de la Administración Pública donde SORIA se desempeñaba laboralmente.

En el caso, es útil recordar que el Artículo 38 inciso b) de la Ley 643 establece como deberes de los agentes públicos *“observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa”*, entendiéndose como conducta decorosa a aquella que *“...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie”* (Bartolomé A. Fiorini, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en la autos *“GODOY, MARCELO RENE contra*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10420/2014.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA – SORIA GASTON NICOLAS (53/2014)-.

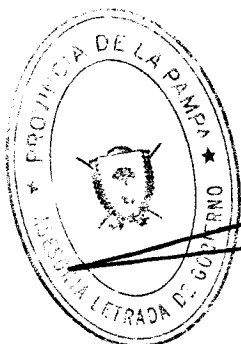
DICTAMEN ALG N° 23/19

PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12” ha dicho que **“...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)”**.

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos facticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de exoneración, máxime cuando el sumariado posee antecedentes disciplinarios ya que registra dos suspensiones y un llamado de atención, conforme informa la Dirección General de Personal a fs. 15 del presente expediente.

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 806/18, recomendó que se aplique al agente SORIA la sanción de exoneración prevista en el Artículo 273 inciso e) y 278, inciso a) y c) de Ley N° 643 (fs. 172/176).

Ahora bien, en lo que respecta al Proyecto de Decreto que obra a fs. 178/181, este Órgano Asesor a fin de una mayor motivación, recomienda la incorporación de algunos párrafos justificantes de la nueva calificación jurídica de la sanción de exoneración.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10420/2014.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA – SORIA GASTON NICOLAS (53/2014)-.

DICTAMEN ALG N° 23/19

(Artículo 278 inc. a) y c) de la Ley N° 643). En lo que resta, el anteproyecto no merece observaciones que señalar.

Por lo expuesto, valoradas la recomendación indicada y previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de Decreto se encontraría en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 ENE 2019


Dr. Alejandro Fabián CIGENÁ
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa